

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV. N° 280-2019



AUTORIZA A ALEJANDRO PÉREZ MATUS PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA

VALPARAÍSO, 11 DIC. 2019

R. EX N° 3748

**VISTO:** Lo solicitado por Alejandro Pérez Matus mediante carta C.I. SUBPESCA N° 9946-2019 de fecha 06 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 280/2019, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 280/2019, de fecha 07 de noviembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estructura, Conectividad y Resiliencia en un Ecosistema Explotado de Huiro: Hacia un Manejo Sustentable Basado en el Manejo Ecosistémico de la Pesquería"** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 09 de 1990 y N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 826 de 2017, N° 437 y N° 543, ambos de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 2940 y N° 3837, ambas de 2010, N° 2672 y N° 2673, ambos de 2013, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Alejandro Pérez Matus ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estructura, Conectividad y Resiliencia en un Ecosistema Explotado de Huiro: Hacia un Manejo Sustentable Basado en el Manejo Ecosistémico de la Pesquería"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 280/2019 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Alejandro Pérez Matus, R.U.T. N° 13.272.024-k, domiciliado en Osvaldo Marín N° 1672, Las Cruces, El Tabo, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estructura, Conectividad y Resiliencia en un Ecosistema Explotado de Huiro: Hacia un Manejo Sustentable Basado en el Manejo Ecosistémico de la Pesquería"** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en entender cómo la variabilidad ambiental e intensidad de extracción interactúan para determinar la Resiliencia de bosques de macroalgas pardas y a que escalas espaciales estas variables ambientales actúan.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 3 años, contados a partir de la fecha de la respectiva resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las siguientes localidades:

Localidad	Región	Tipo de área
Pisagua, Huara	TPCA	Área de libre acceso
Isla Grande, Caldera	ATCMA	AMCP-MU
Puerto Viejo, Caldera		Área de libre acceso
CH de Aceituno, Freirina		AMERB
Reserva Chañaral de Aceituno, Freirina		Reserva Nacional Pingüino de Humboldt
Punta Talca, Ovalle	COQ	Área de libre acceso AMERB
Los Vilos	COQ	AMERB
Los Molles, La Ligua	VLPO	
Zapallar		
Las Ventanas, Puchuncaví		
Quintay, Casablanca		
Estación Costera de Investigaciones Marinas, Las cruces El Tabo		
Cobquecura	Nuble	AMERB
Chaihuin, Corral	Los Ríos	Área de libre acceso

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para efectuar la extracción y/o captura con retención permanente (sin reposición al medio) de ejemplares de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común
<i>Lessonia spicata</i> o <i>Lessonia berteroa</i>	Huiro negro
<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro palo
<i>Tegula tridentata</i>	Caracol negro
<i>Tetrapygyus niger</i>	Erizo negro
<i>Homalaspis plana</i>	Jaiba mora
<i>Aplodactylus punctatus</i>	Jergilla
<i>Semicossyphus darwinii</i>	Pejeperro
<i>Cheilodactylus variegatus</i>	Bilagay

5.- Podrán extraerse las siguientes cantidades de las especies señaladas en el numeral anterior:

a) **ESPECIES AUTORIZADAS CON CUOTA DE CAPTURA**

Nombre científico	Nombre común	Región	Nº Decreto Ex.	Cuota	Und.
<i>Lessonia berteroa</i> /L. <i>spicata</i>	Huiro negro	ATCMA	550-2018	1	t
<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro palo			1	t
<i>Lessonia berteroa</i> /L. <i>spicata</i>	Huiro negro	COQ	551-2018 16-2019	1	t
<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro palo			1	t

b) **ESPECIES SIN DECRETO DE CUOTA EN EL SECTOR O REGIÓN**

Especies objetivo primarias	Cantidad de extracción por sitio (Nº individuos)	total individuos (por 15 sitios)
<b>Algas:</b>		
Huiro palo ( <i>Lessonia trabeculata</i> )	30	450
Huiro negro ( <i>Lessonia berteroa</i> /L. <i>spicata</i> )	30	450
<b>Invertebrados:</b>		
Caracol negro ( <i>Tegula tridentata</i> )	16	240
Erizo negro ( <i>Tetrapygyus niger</i> )	16	240
Jaiba mora ( <i>Tetrapygyus niger</i> )	16	240
<b>Peces:</b>		
Jergilla ( <i>Aplodactylus punctatus</i> )	16	240
Pejeperro ( <i>Semicossyphus darwinii</i> )	16	240
Bilagay ( <i>Cheilodactylus variegatus</i> )	16	240

6.- Para la extracción de muestras de las diferentes especies de macroalgas pardas se utilizará el método de barroteo (extracción desde el disco con una barreta), el cual será realizado por el equipo de investigadores para determinar las relaciones talla-peso, análisis genético y condición reproductiva. En el caso de los experimentos manipulativos (barroteo experimental), se solicitará a pescadores con conocimiento previo de la técnica para que realicen la actividad.

En el caso de las especies animales asociadas a los bosques, estas serán extraídas por el equipo de investigadores en las faenas de buceo. Los invertebrados serán colectados a mano y mantenidos en un chinguillo, para luego ser sacrificados y fijados.

En el caso de los peces, se utilizará, diferentes técnicas de extracción dependiendo de la especie y su abundancia. El primer método no es letal consta de instalar una red agallera (15 x 2 m. largo-alto) donde los buzos dirigen los peces hacia la red y son extraídos con redes de mano agalleras pero de mayores dimensiones (100 x 5), la cuales calada en el fondo por un periodo de dos horas y es levantada posteriormente.

La tercera técnica no letal corresponde a la captura mediante líneas de mano. Para todas estas técnicas, los individuos serán capturados, se les extraerá un pedazo de aleta para análisis genéticos y luego devueltos en su lugar de captura.

Para peces de menor abundancia, se utilizarán técnicas letales, donde se les pagará a buzos cazadores para que, mediante caza con arpón, extraigan algunos ejemplares. Esta última técnica será utilizada en caso que las metodologías anteriores no funcionen.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- 1) Exceptuar las siguientes medidas de regulación para el recurso jaiba mora:
  - Veda extractiva que establece veda indefinida para hembras ovíferas (D. S. N° 9/1990).
  - Talla mínima legal de 120 mm. de ancho cefalotorácico (D. S. N° 9/1990).
- 2) Exceptuar las siguientes medidas de regulación para el recurso huiri negro:
  - Veda extractiva, en el área marítima de la Región Atacama (D. Ex. N° 826/2017 modificada por D. Ex. N°62/2019) y en el área marítima de la Región Coquimbo (D. Ex. N° 543/2018).
- 3) Exceptuar las siguientes medidas de regulación para los recursos huiri negro, huiri palo y/o huiri flotador:
  - Veda extractiva en el área marítima de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta (D. Ex. N° 437/2018).
  - Poda del dosel del recurso huiri flotador a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie en el área marítima de las regiones de Los Ríos y Los Lagos Res. Ex., N° 2940/2010).
  - Talla mínima legal de los recursos huiri negro y huiri palo de 20 cm. en las regiones de Los Ríos y Los Lagos (Res. Ex., N° 3837/2010).
  - Talla mínima legal huiri negro y huiri palo en la Región de Coquimbo (Resolución plan de Manejo: R. Ex. N°2673/2013 y sus modificaciones).
  - Talla mínima legal para el recurso huiri negro en la Región de Atacama (Resolución plan de Manejo: R. Ex. N°2672/2013 y sus modificaciones).

8.- En caso de requerir extraer alguna de estas especies dentro de los límites de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el ejecutante de la pesca de Investigación deberá coordinarse con la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo.

Si se requiere extraer alguna de estas especies dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

Se deberá descontar de las respectivas cuotas de investigación anuales, la suma de los pesos de los ejemplares extraídos con retención permanente, según corresponda.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado y, deberá, entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- El ejecutor deberá avisar con a lo menos 48 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

12.- La presente autorización habilita al titular para efectuar actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

13.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

Nombre	RUT	Profesión
Alejandro Pérez Matus	13.272.024-K	Biólogo Marino Doctor en Biología Marina
Catalina Ruz Muñoz	17.325.223-4	Biólogo Marino
Rodrigo Muñoz Cordovez	18.172.441-2	Biólogo Marino
Ítalo Fernández Cisternas	18.299.254-2	Licenciado Biología Marina
Camila González Alonso de Linaje	19.524.282-8	Licenciado Biología Marina

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**


  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*NLI*  
 NLI/BCT/bct

